

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| AUTO: | 348 |
| PROCESO | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO |
| DEMANDANTE | JAIR ALBERTO MOSCOSO BENITEZ |
| DEMANDADO | ANGELA MARIA BETANCUR RAMIREZ |
| RADICADO | 05001 31 10 004 2022 00 521 00 |
| DECISIÓN | ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER |

Desde el 1 de noviembre de 2022, se allegó memorial al despacho por parte del abogado JHON JAIME SERNA MEDINA indicando:

<< Por medio de la presente allego ante su despacho el poder de sustitución para continuar con las diligencias en el proceso con el Radicado número 2022-521 y de la misma manera aporto memorial para, que por favor me compartan el link para obtener conocimiento del proceso.>>

Por lo anterior, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

SE ACEPTARÁ LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el abogado SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI, en calidad de apoderado de JAIR ALBERTO MOSCOSO BENITEZ, al abogado JHON JAIME SERNA MEDINA, quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De igual forma quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución-art 75 C.G.P.-.

Para garantizar que el abogado sustituto esté informado sobre las actuaciones surtidas dentro del proceso se procedió con el envío del vínculo del expediente digital el día 14 de febrero de 2023 para que pudiera revisar el proceso, al correo electrónico jhonabogadomedina@gmail.com denunciado por el mismo para efectos de notificación.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el abogado SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI, en calidad de apoderado de JAIR ALBERTO MOSCOSO BENITEZ, al abogado JHON JAIME SERNA MEDINA, quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

2